CONTRATO DE COMODATO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	Santiago de Cali, Octubre 10 de 2014
LA COMODANTE	Red Colombiana de Servicios S.A
NIT.	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 N° 4-25 Edificio Carvajal
REPRESENTANTE LEGAL32179	Sandra Lizeth Muñoz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31'922.666
EL (LA) COMODATARIO (A)	Belisario Rodriguez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	15950148
DIRECCIÓN	Carrera 31 # 27 - 08
TELÉFONO	3175214593

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO**: LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a titulo de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. **TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato tiene una vigencia de _____ (_____) años contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir el bien en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **CUARTA. USO AUTORIZADO:** EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, demás juegos y otros productos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **QUINTA. COMODATO PRECARIO**: LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMODANTE**: Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL (LA) COMODATARIO (A):** Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por EL COMODANTE. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun en caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el articula 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el uso indebido de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de los productos autorizados. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de

mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Tecnología de la Información del COMODANTE. **7.14.** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **OCTAVA. VALOR DE LOS BIENES:** EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso en la suma de Trescienentos Mil Pesos ($300,000), suma que deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción. **NOVENA. ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado. **DÉCIMA. POLÍTICAS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN:** EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A). **DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma de Trescienentos Mil Pesos ($300,000), suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). *EL (LA)* COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **DÉCIMO TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: **13.1.** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. **13.2.** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **13.3.** El Tribunal decidirá en derecho. **13.4.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (V), el día _____ (___) del mes de _____ del año_____ ( ).

LA COMODANTE,

Sandra Lizeth Muñoz
C. C. No. 31,922,666
Representante Legal

EL (LA) COMODATARIO (A)

Belisario Rodrigues

C. C. No. 15950148

CONTRATO DE COMODATO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	
LA COMODANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COMODATARIO (A)	X Belisario Rodriguez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	✓ 15950 148
DIRECCIÓN	X Carrera 31 # 27-08
TELÉFONO	✓ 317 521 45 93

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO**: LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a titulo de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. **TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato tiene una vigencia de _____ (_____) años contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir el bien en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **CUARTA. USO AUTORIZADO:** EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, demás juegos y otros productos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **QUINTA. COMODATO PRECARIO**: LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMODANTE**: Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL (LA) COMODATARIO (A):** Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en

comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por EL COMODANTE. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun en caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el articula 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el uso indebido de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de los productos autorizados. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Tecnología de la Información del COMODANTE. **7.14.** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **OCTAVA. VALOR DE LOS BIENES:** EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso en la suma de _____ DE PESOS ($_____), suma que deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción. **NOVENA. ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado. **DÉCIMA. POLÍTICAS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN:** EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A). **DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma de _____ DE PESOS ($_____), suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **DÉCIMO TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de

dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: **13.1.** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. **13.2.** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **13.3.** El Tribunal decidirá en derecho. **13.4.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (V), el día _____ (___) del mes de _____ del año_____ ( ).

LA COMODANTE,

C. C. No. 31.922.666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COMODATARIO (A)

X Belisario Rodriguez

C. C. No. X 15950148

CONTRATO DE COMODATO

ACTA DE ENTREGA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	
LA COMODANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COMODATARIO (A)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

DESCRIPCIÓN Y/O RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS EN COMODATO

Serie	Fecha de la entrega	Fecha de la restitución	Dirección de ubicación de los bienes

En señal de conformidad EL (LA) COMODATARIO (A) suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (Valle) el día _____ (___) del mes de _____ del año -

_____

Bellanio Rodriguez

C. C. No. 15950148

EL (LA) COMODATARIO (A)

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	Sandra Lizeth Muñoz Montes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31.922.666 expedida en Cali
EL (LA) COLOCADOR (A)	X Belisario Rodriguez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	X 15950148
DIRECCIÓN	X Carrera 31 # 27-08
TELÉFONO	X 317 521 4593

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, declara que la información suministrada es verídica y autoriza de manera expresa e irrevocable a LA CONTRATANTE para consultar y reportar, en cualquier tiempo, en centrales de información de riesgo, toda la información relevante para conocer el desempeño como deudor, su capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederle un crédito o servicio. **DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como

obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31.922.666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. X 15950148

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	20-09-22
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	EISON FER ESCOBAR
C.C. No.	76271924
Dirección	CALLE 7 N. 72-78 Q9
Teléfono	3207356680
Correo electrónico	EISON ESCOBAR7963 MAIL.COM

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. Antecedentes.

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

"*Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad...*" Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.
En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.
2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.
2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.
2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.
2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.
7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.
8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.
8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.
8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.
9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.
9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

EISON MERCOBAR
C.C No. 76271924

CONTRATO DE COMODATO

Fecha del contrato	20-09-22
La comodante	REDCOLSA Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009514 - 5
Domicilio social	Calle 13 No. 4 - 25 Santiago de Cali
Director Comercial	Mauricio Orozco Toro
Cédula de ciudadanía	C.C No. 89.007.949
El (la) Comodatario (a)	EISONER ESCOBAR
Cédula de ciudadanía	16.271.924
Dirección	CALLE 7 N° 92-78 SAN BOSCO
Teléfono	3207356680

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil.

Primera. Antecedentes

El Código Civil dispone entre otras cosas, lo siguiente:

"ARTICULO 2200. DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

ARTICULO 2201. DERECHOS DEL COMODANTE El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario.

ARTICULO 2202. LIMITACIONES DEL COMODATARIO. El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o falta de convención en el uso ordinario de las de su clase.

En el caso de contravención podrá el comodante exigir la reparación de todo perjuicio, y la restitución inmediata, aun cuando para la restitución se haya estipulado plazo.

ARTICULO 2203. RESPONSABILIDAD DEL COMODATARIO EN EL CUIDADO DE LA COSA. El comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima.

Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal, que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario."

Segunda. Objeto: LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a título de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato.

Parágrafo: EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita.

Tercera. Localización de los bienes: los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Cuarta. Duración y perfeccionamiento: la duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. Este contrato se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir los bienes en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato.

Quinta. Uso autorizado: EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, juegos de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales, expresamente autorizados por LA COMODANTE.

Sexta. Comodato precario: LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

Séptima. Obligaciones de la comodante: constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE:

7.1 Entregar los bienes descritos en la cláusula primera.
7.2 Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocador (a) de apuestas permanentes, con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A); tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.
7.3 Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega.
7.4 Verificar la entrega de los equipos asignados para la venta, debido a la responsabilidad del (LA) COMODATARIO (A), por daños o pérdidas.

Octava. Obligaciones del (la) comodatario (a): constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A):

8.1 Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de estos o inobservancia de las instrucciones dadas por LA COMODANTE en el momento de la entrega de los equipos. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun de caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el artículo 2203 del Código Civil.
8.2 Mantener la integridad del software y hardware.
8.3 No instalar software adicional.
8.4 Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo.
8.5 Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio.
8.6 Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANT, los bienes entregados al COMODATARIO son exclusivos para el ofrecimiento y la venta de los productos autorizados por COMODANTE.
8.7 Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE.
8.8 Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.
8.9 Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales.

Novena. Valor de los bienes: EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso, en una suma igual al valor comercial del bien en el mercado al momento de la pérdida o destrucción, para estimar el justo valor, las partes acuerdan que tomaran en cuenta la depreciación del bien, la cual será certificada por LA COMODANTE al momento de estimar el valor de los bienes, el cual, deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE, si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción.

Decima. Estado de los bienes: al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado.

Decima Primera. Políticas de mercadeo y comercialización: EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A).

Décima Segunda. Cláusula penal: si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total o de reposición del bien entregado en comodato, suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal.

Décima Tercera. Cesión del contrato: EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero.

Décima Cuarta. Causales de terminación: Son causales de terminación del presente contrato:

14.1 El vencimiento del término de duración pactado.
14.2 El mutuo acuerdo entre las partes.
14.3 El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
14.4 Por cualquier acción u omisión del (LA) COMODATARIO (A) que afecte los intereses de LA COMODANTE.
14.5 Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
14.6 La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
14.7 Mediante comunicación recibida por EL (LA) COMODATARIO (A) con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima Quinta. Estipulaciones generales:

15.1 Controversias: toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

15.2 Ley y Jurisdicción: el presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

15.3 Nulidad de Disposiciones: en el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

15.4 Modificaciones: a partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

15.5 Comunicaciones: cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo físico, a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

15.6 Merito ejecutivo: cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

15.7 Estipulaciones verbales: las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

15.8 Integridad: el Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

15.9 Encabezamientos: los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

15.10 Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo: EL (LA) COMODATARIO (A) certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga: **a)** Entregar a LA COMODANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. **b)** Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA COMODANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL (LA) COMODATARIO (A) llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., LA COMODANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL (LA) COMODATARIO (A).

15.11 Renuncia: cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

15.12 Fuerza Mayor – Caso fortuito: el tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

15.13 Tratamiento de datos personales: EL (LA) COMODATARIO (A), en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a LA COMODANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a LA COMODANTE cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de LA COMODANTE.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla LA COMODANTE.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de LA COMODANTE.

EL (LA) COMODATARIO (A) declara que fue informado (a) por LA COMODANTE de manera previa a la suscripción del presente documento

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tengo de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.

3. La dirección física o electrónica de LA COMODANTE y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de EL (LA) COMODATARIO (A) que será objeto de tratamiento por LA COMODANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto LA COMODANTE realice contratación de bienes y servicios.

15.14 Anticorrupción: las partes, mediante la suscripción del presente documento, declaran que no han participado, no participan y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicable en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la otra parte, ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, colaboradores o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Las partes asumen a través de la suscripción del presente contrato, las consecuencias que la parte no responsable considere necesarias, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

15.15 Gastos y expensas del contrato: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

15.16 Validez: El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

LA COMODANTE

MAURICIO OROZCO TORO
C.C No. 89.007.949
Director Comercial

EL (LA) COMODATARIO (A)

EISO OMER ESCOBAR
C.C No. 16271924

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO CON TRABAJADORES DE DIRECCIÓN CONFIANZA Y/O MANEJO

Denominación social del empleador: Sociedad Colombiana de Juegos Y Apuestas S. A.

Domicilio social: Calle 13 No. 4 – 18 primer piso de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

NIT No. : 805009514 - 5

Nombre del representante legal: Juan Manuel Miranda Cardona.

Cédula de ciudadanía: 18'394.067 expedida en Calarcá (Q)

Nombre del trabajador: CARLOS ARTURO MILLAN REINA
Cédula de ciudadanía: 16.473.695 DE BUENAVENTURA
Dirección del trabajador: Calle 62 B # 1ª-9-250 BARRIO: CHIMINANGOS II
Teléfono: 447 07 74
Estado civil: UNION LIBRE
Lugar y fecha de nacimiento: B/TURA, 22DE ABRIL1957
Fecha de inicio de labores: 07 DE JUNIO DE 2006
Término del contrato: Seis (06) meses.
Cargo que desempeñará el trabajador: Auxiliar de Zona
Salario Básico: Seiscientos Cincuenta Mil Pesos ($650.000, oo) mensuales, que se pagará en periodos quincenales.

Horario de Trabajo

Entre la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término fijo, que se regirá por la legislación laboral vigente en Colombia al momento de su firma y además por las siguientes cláusulas: **Primera.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de Asistente de Auxiliar de Zona, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos,

órdenes e instrucciones que le impartan sus superiores jerárquicos o los entes administrativos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. **Segunda.-** Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el trabajador se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: **1.-** A poner al servicio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado, y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan los representantes de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. **2.-** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **3.-** A guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. **4.-** A prestar el servicio antes mencionado personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. a través de sus representantes y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren. **5.-** Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. **6.-** Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectué la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. y a las cuales hubiere sido citado. **7.-** Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. **8.-** Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa **9.-** Avisar oportunamente y por escrito a la empresa, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **Parágrafo Único.-** Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario,

las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador: **a.-** Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes o trabajadores de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A., aprovechándose de su cargo u oficio o, aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de los representantes de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A.; **b.-** Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. o negociar bienes y/o mercancías de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. en provecho propio o sin la debida autorización del gerente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A.; **c.-** Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A., cuando no sea de su competencia de acuerdo al cargo que desempeñe; **d.-** Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas; **e.-** Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales que pueda afectar en forma nociva la reputación de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. y, **f.-** Retirar de las instalaciones de la sede principal o de cualquiera de sus sucursales u oficinas alternas o establecimientos de comercio de propiedad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. elementos, máquinas, equipos de comunicación y útiles de propiedad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUGOS Y APUESTAS S. A. sin autorización escrita de su gerente o su delegado, siempre y cuando lo estipulado en este literal no sea alguna de las funciones que en razón de su cargo deba desempeñar el trabajador. **Tercera.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas en el encabezado del presente contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos

I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **Parágrafo Primero.-** Las partes hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de los servicios que el trabajador se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato, y el de la remuneración por recargo nocturno. **Parágrafo Segundo.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. no suministrará ninguna clase de salario en especie. **Parágrafo Tercero.-** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor de La SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A., se procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y mas concretamente a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso. **Parágrafo Cuarto.** ***Las partes expresamente convienen que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como: alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, gratificaciones o participación de utilidades, primas extralegales que otorgue la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A., a favor del trabajador por la buena ejecución del servicio y los demás pagos que efectúen durante la vigencia del presente contrato de trabajo en dinero o en especie no constituyen salario, conforme al artículo 128 de Código Sustantivo del Trabajo subrogado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15.*** **Cuarta.-** Por razón de las funciones que desempeña el trabajador y por el hecho de desempeñar un **cargo de dirección confianza y/o manejo,** el trabajador esta excluido de la regulación sobre jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias, para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal. Ello, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos

señalados por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. a través de sus representantes. **Quinta.-** La duración de este contrato es de seis (06) meses y mientras subsistan las causas que le dieren origen al mismo y la materia del trabajo. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado, y así sucesivamente. Los treinta y seis (36) primeros días del mismo se considerarán como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho período. **Sexta.-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y además, por parte de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A., las faltas que para el efecto se consideran como graves y que se enumeran a continuación: **a.-** Prestar el trabajador sus servicios personales, en la misma actividad, a otra empresa diferente a La SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. **b.-** Todo tipo de asesoría que el trabajador preste a otra empresa, en relación con las funciones que desempeña en la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A., o con cualquier otro aspecto del cual haya tenido conocimiento como resultado directo de su trabajo en dicha sociedad. **c.-** El incumplimiento del trabajador de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones previstas en la cláusula segunda, y las demás faltas que para el efecto se califiquen como graves en el reglamento interno de trabajo. **Séptima.-** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención

mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la actividad desempeñada, evento en el cual el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. u otros factores similares. **Octava.-** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos upor la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. de acuerdo con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de que decida la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se causen perjuicios. Todo lo anterior sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 57 numeral 5 del Código Sustantivo del Trabajo. **Novena.-** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **Décima.-** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Santiago de Cali, Junio 7 de 2006.

EL EMPLEADOR

JUAN MANUEL MIRANDA CARDONA
C. C. No. 18.394.087 de Calarcá (Q)
Gerente
Sociedad Colombiana De Juegos y Apuestas

EL TRABAJADOR

CARLOS ARTURO MILLAN REINA
C. C. No. 16.473.695 DE B/TURA

Recibí copia del presente contrato, hoy ..... (...) de ..... de dos mil seis (2006)

EL TRABAJADOR

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre la empleadora y el (la) trabajador (a), identificados como aparece al pie de sus firmas, acordamos por este documento, modificar los términos del contrato laboral suscrito por las partes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La empleadora y el (la) trabajador (a), suscribieron un contrato de trabajo y en la fecha de suscripción la empleadora se denominaba **SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.**

2. Mediante escritura pública No. 1726 otorgada el día veintiocho (28) de Junio de 2012 en la Notaria Trece (13) del Círculo de Santiago de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, el día seis (06) de Julio de 2012, bajo el No. 8173 del Libro IX, la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.**, cambio su denominación social por el de **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. (REDCOLSA)**

3. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato de trabajo suscrito, continua vigente y subsisten todos los derechos y obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.

4. En consecuencia, las partes acuerdan que en adelante la empleadora se denominará **RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. (REDCOLSA)**

Con excepción de esta modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del contrato principal continúan vigentes.

De conformidad con lo anterior, se firma en la ciudad Santiago de Cali, el día Primero (01) de Agosto de 2012 en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

La empleadora,

JOHN JAIRO RAMÍREZ PAZ
Gerente
RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. (REDCOLSA)
NIT No. 805.009.514-5

El (La) trabajador (a),

CARLOS ARTURO MILLAN
C.C. No. 16.473.695

OTRO SI AL CONTRATO LABORAL A TÉRMINO FIJO

Razón social del empleador: Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
Domicilio social: Calle 13 No. 4 – 18 primer piso de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.
Representante Legal: Jhon Jairo Ramírez Paz.
Número de identificación: 79.660.331 expedida en Bogotá D.C.

Nombre del trabajador: CARLOS MILLAN
Cédula de ciudadanía: 16473695
Dirección del trabajador: CALLE 62B APTO 1G-44
Teléfono: 4470774 - 3186827862
Lugar y fecha de nacimiento: B/TURA, ABRIL 22 DE 1957
Cargo del trabajador: AUXILIAR DE VENTA
Salario: $772000

Entre la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A. y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como **aparece** al pie de sus firmas, acordamos por este documento, modificar los términos del contrato laboral a término fijo suscrito por las partes el día 7 de junio de 2006, de la siguiente manera:

Termino del contrato: La duración del presente contrato será **indefinida** mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

Con excepción de la presente modificación los demás numerales, parágrafos, literales y cláusulas del mencionado contrato continúan vigentes. De conformidad con lo anterior, se firma en la ciudad Santiago de Cali, el día 6 de junio de 2010en dos (2) ejemplares del mismo valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las partes.

El empleador,

JHON JAIRO RAMÍREZ PAZ
C.C. No. 79.660.331 de Bogotá D.C.
Gerente
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

El trabajador,

X Carlos Millan

C.C. No. 16473695
Recibí copia del presente otro sí.

ANEXO AL CONTRATO LABORAL

RAZÓN SOCIAL DEL EMPLEADOR: SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
DOMICILIO SOCIAL: CALLE 13 No. 4 – 18 PRIMER PISO DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE SANTIAGO DE CALI.
REPRESENTANTE LEGAL: JHON JAIRO RAMÍREZ PAZ.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 79.660.331 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.

Nombre del trabajador: CARLOS ARTURO MILLAN
Cédula de ciudadanía: 16473695
Dirección del trabajador: CALLE 62B APTO 1G-44
Teléfono: 4470774 - 3146827896
Lugar y fecha de nacimiento: BUENAVENTURA, ABRIL 22 DE 1957
Fecha de inicio de labores: 7 DE JUNIO 2006
Cargo que desempeñará el trabajador: AUXILIAR DE VENTA
Salario: $ 745000

De acuerdo al contrato laboral firmado el día 7 DE JUNIO 2006, en que la clausula tercera, parágrafo cuarto reza:

"Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba el trabajador o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, gratificaciones o participación de utilidades, primas extralegales que otorgue la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S. A. a favor del trabajador por la buena ejecución del servicio y los demás pagos que se efectúen durante la vigencia del presente contrato de trabajo, en dinero o en especie no constituyen salario, conforme al artículo 128 de Código Sustantivo del Trabajo subrogado por la Ley 50 de 1990 en su artículo 15".

, CARLOS ARTURO MILLANcertifico que conozco y estoy de acuerdo con que el valor que recibo como auxilio habitual NO constituye salario

El (la) trabajador (a),

CARLOS ARTURO MILLAN
C.C. No. 16473695

Santiago de Cali, Diciembre 6 de 2006

Señor(a):
MILLAN CARLOS ARTURO
AUXILIAR DE ZONA
Santiago de Cali.

Cordial Saludo

Referencia: Otro Si al Contrato de trabajo a termino fijo firmado entre Colombiana de Juegos y Apuestas S.A. Nit 805009514-5 y MILLAN CARLOS ARTURO C.C. # 16,473,695

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A. Nit 805009514-5, y MILLAN CARLOS ARTURO C.C. # 16,473,695 hemos decidido prorrogar el contrato firmado el día 07 de Junio de 2006 , con un periodo igual y bajo las mismas condiciones del inicialmente pactado.

Atentamente,

JUAN MANUEL MIRANDA CARDONA
C.C. # 18.394.067 de Calarcá (Q)
Gerente
SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A

MILLAN CARLOS ARTURO
C.C. # 16,473,695

CONTRATO DE APOYO ESTUDIANTIL

Entre los suscritos a saber:

Por una parte el Doctor **JHON JAIRO RAMÍREZ PAZ**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (V), identificado con cédula número 79.660.331 expedida en Bogotá D.C. quien para este acto obra en nombre y representación legal de la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.**, con domicilio social en la ciudad de Cali, quien para los efectos del presente contrato se denominará en forma simple.

Por la otra parte, el Señor (a) **CARLOS MILLAN** , mayor de edad, con domicilio en Cali Valle, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.473.695 expedida en Cali (V), quien obra en su propio nombre y representación legal, hábil para contratar y obligarse, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR ESTUDIANTE**.

Manifiestan que han celebrado un CONTRATO DE APOYO ESTUDIANTIL, contrato que se regirá por las normas pertinentes, y, además, por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: LA EMPRESA, promoverá, apoyará, propiciará o fomentará la continuidad y/o formación educativa de las personas vinculadas a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A. mediante el aporte o pago de una bonificación especial como incentivo académico, destinado exclusivamente a la formación académica del TRABAJADOR ESTUDIANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes contratantes expresamente acuerdan que el aporte o pago de la bonificación especial como incentivo académico, destinado exclusivamente a la formación estudiantil del TRABAJADOR ESTUDIANTE no constituye salario, conforme con el contenido del articulo 128 del Código Sustantivo del trabajo, subrogado por la ley 50 de 1990.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El aporte económico que LA EMPRESA le hace al TRABAJADOR ESTUDIANTE destinado para su educación, será fijado por LA EMPRESA mediante porcentajes del valor total de las mensualidades y/o matriculas que el TRABAJADOR ESTUDIANTE deba asumir para cursar sus estudios escolares, técnicos, tecnológicos, universitarios o post-grado.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL COMO INCENTIVO ACADÉMICO: LA EMPRESA contribuirá económicamente en la educación del TRABAJADOR ESTUDIANTE mediante el aporte de una bonificación especial como incentivo académico que será fijado conforme con las calificaciones obtenidas por el TRABAJADOR ESTUDIANTE de la siguiente manera:

RANGO DE CALIFICACIONES	PORCENTAJE ASUMIDO POR LA EMPRESA
4.0 A 4.5	30%
4.5 A 5.0	50%

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso de que el TRABAJADOR ESTUDIANTE curse sus estudios Tecnológicos, LA EMPRESA contribuirá económicamente en la educación del TRABAJADOR ESTUDIANTE mediante el aporte de una bonificación especial como incentivo académico equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de las mensualidades y/o matriculas que el TRABAJADOR ESTUDIANTE deba asumir para cursar sus estudios tecnico.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES PARA EL APORTE O PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL COMO INCENTIVO ACADÉMICO: LA EMPRESA contribuirá económicamente en la educación del TRABAJADOR ESTUDIANTE mediante el aporte o pago de la bonificación especial como incentivo académico conforme con las siguientes condiciones:

3.1. LA EMPRESA efectuará el aporte o pago de la bonificación especial como incentivo académico exclusivamente a la entidad educativa en la que se encuentre cursando sus estudios EL TRABAJADOR ESTUDIANTE.

3.2. LA EMPRESA discrecionalmente o por mera liberalidad podrá en cualquier tiempo abstenerse de efectuar el aporte o pago de la bonificación especial como incentivo académico.

3.3. Cuando por cualquier causa EL TRABAJADOR ESTUDIANTE interrumpa o cese sus estudios estudiantiles LA EMPRESA se abstendrá de efectuar el aporte o pago de la bonificación especial como incentivo académico.

3.4. Cuando por cualquier causa EL TRABAJADOR ESTUDIANTE presente un promedio de calificaciones deficientes o inferiores al rango establecido en la cláusula segunda de este contrato, LA EMPRESA se abstendrá de efectuar el aporte o pago de la bonificación especial como incentivo académico.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR ESTUDIANTE: EL TRABAJADOR ESTUDIANTE, se obliga a lo siguiente:

4.1. A terminar la totalidad de los estudios iniciados, conforme con los requisitos que establezca cada institución educativa.

4.2. A cumplir con el rango de calificaciones y buenos promedios que prevé la cláusula segunda de este documento.

4.3. Aportar a LA EMPRESA la constancia de los estudios cursados luego de la finalización de cada nivel, curso, semestre etc.

4.4. Aportar a LA EMPRESA la constancia de la terminación satisfactoria de sus estudios académicos.

4.5. A firmar y/o suscribir un titulo valor el cual forma parte integral de este contrato y tiene por objeto el cumplimiento de las obligaciones aquí señaladas.

4.6. En caso de que EL ESTUDIANTE TRABAJADOR no termine o interrumpa los estudios iniciados, se obliga a reintegrar a LA EMPRESA el cien por ciento (100%) de las sumas de dinero invertidas como aporte o pago de la bonificación especial como incentivo académico.

4.5. Facilitar acceso a la información que le requiera LA EMPRESA de manera, oportuna.

4.6. Después de terminada la carrera o estudios académicos cursados, EL TRABAJADOR ESTUDIANTE se obliga a aportar a LA EMPRESA los conocimientos adquiridos durante un margen de tiempo que se estipula según la tabla siguiente:

TIPO DE ESTUDIOS	TIEMPO MÍNIMO DE LABORES DESPUÉS DE TERMINADA LA CARRERA O ESTUDIOS
Técnica, tecnológica, actualizaciones, diplomados	6 meses
Universitarios	12 meses
Post grado	18 meses

PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL TRABAJADOR ESTUDIANTE se retira por cualquier causa de LA EMPRESA antes de cumplir con el tiempo mínimo de labores y después de terminada la carrera o estudios académicos que establece el punto 4.5. de la cláusula cuarta (4) de este contrato le será descontada la inversión de acuerdo al tiempo faltante para cumplir el requisito, conforme con las siguientes tablas:

PARA DIECIOCHO (18) MESES

Numero de meses que el empleado deberá permanecer en la compañía después de obtenido el titulo	Porcentaje de descuento que se realiza según meses de estadía en la compañía después de obtener el titulo.
18	0
17	5
16	11
15	17
14	11
13	28
12	33

11	39
10	44
9	50
8	55
7	61
6	67
5	72
4	78
3	83
2	89
1	94

PARA DOCE (12) MESES

Numero de meses que el empleado deberá permanecer en la compañía después de obtenido el titulo	Porcentaje de descuento que se realiza según meses de estadía en la compañía después de obtener el titulo.
12	0
11	8
10	17
9	25
8	33
7	42
6	50
5	58
4	67
3	75
2	83
1	92

PARA SEIS (6) MESES

Numero de meses que el empleado deberá permanecer en la compañía después de obtenido el titulo	Porcentaje de descuento que se realiza según meses de estadía en la compañía después de obtener el titulo.
6	0
5	17
4	33
3	50
2	66
1	83

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR ESTUDIANTE, autoriza expresamente a LA EMPRESA para descontar de su liquidación final, la inversión efectuada por concepto de bonificación especial como incentivo académico, conforme con las tablas contempladas en el parágrafo primero de la cláusula cuarta (4) de este

documento, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

PARÁGRAFO TERCERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL TRABAJADOR ESTUDIANTE**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo o término del presente contrato es indeterminado, pero determinable por la duración de los estudios que curse EL TRABAJADOR ESTUDIANTE.

CLÁUSULA SEXTA: VIGILANCIA DEL CONTRATO. LA EMPRESA o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y en general el cumplimiento de las obligaciones académicas del TRABAJADOR ESTUDIANTE y podrá formular las observaciones del caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL TRABAJADOR ESTUDIANTE no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali.

El presente contrato presta mérito ejecutivo, en señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en Santiago de Cali, el Nueve (09) de Febrero de 2010

LA EMPRESA

JHON JAIRO RAMÍREZ PAZ,
C.C. No. 79.660.331 de Bogotá D.C.
En nombre y representación de la
SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y
APUESTAS S.A.

EL TRABAJADOR ESTUDIANTE

CARLOS MILLAN
C.C. No. 16.743.961
Recibí copia del presente contrato

minerva 10-03

SIEMPRE AL DIA!®

¡Importante! ¿Desea que su Hoja de Vida la conozcan las más importantes empresas del país? Entonces diligencie, firme y entregue este formato en cualquier punto de venta Legis y/o Servientrega a nivel nacional y nosotros se la publicaremos GRATIS en nuestra página de Internet www.clickempleo.com

Click Empleo.com
El empleo en Internet

HOJA DE VIDA
PARA SOLICITUD DE EMPLEO

Diligencie su Hoja de Vida en letra clara y legible o en máquina de escribir.

Fecha (D / M / A)	Empleo o cargo en el que está interesado	Código cargo

I. INFORMACION GENERAL

(*) Respuesta opcional Ley 13 de 1972 Art. 5 Convenio 111 OIT.

Apellido(s) del aspirante	Nombre(s) del aspirante
Millan Reina	Carlos Arturo



Dirección domicilio	Barrio
Calle 62B 1A 9-250. Apt 1E 44	Chimimangos II

Ciudad	Teléfono
Santiago de Cali	447.07.74. 315.4336636.

Lugar de nacimiento	(*) Estado civil	Profesión, ocupación u oficio
Buenaventura	Union Libre	Auxiliar Mercadeo

Años de experiencia laboral	Estatura (mts.)	Peso (kgs.)	¿Usa anteojos?
18	1,72	68	Si [ ] No [X]

DOCUMENTACION

(**) Respuesta opcional Art. 111, decreto 2150 de 1995

Cédula de ciudadanía: [X] Extranjería: [ ]	N° 16.473.695 Expedida en: Buenaventura	(**) Libreta militar N° E006200 Distrito N° 16	Primera clase: [ ] Segunda clase: [X]

Tarjeta profesional N°	¿Tiene vehículo?	Licencia de conducción N°	Categoría
	Si [X] No [ ]	19455106184 9D	02

II. INFORMACION PERSONAL

¿Está trabajando actualmente?	¿En qué empresa?		Tipo de contrato
Si [X] No [ ]	Cane Comedores	Empleado [X] Independiente [ ]	indefinido

¿Trabajó antes en esta empresa?	¿Solicitó empleo antes en esta empresa?	Fecha (D / M / A)	¿Lo recomienda alguien de esta empresa?	Nombre / Dependencia
Si [ ] No [X]	Si [ ] No [X]		Si [ ] No [X]	

¿Tiene parientes que trabajan en esta empresa?	Nombre / Dependencia	¿Cómo tuvo conocimiento de la existencia de la vacante?
Si [X] No [ ]	Teresa Millan / Oficina Silo E-Junin	Anuncio [ ] Amigo [ ] Por medio de agencia [ ] Otro [ ] ¿Cuál?

¿En qué ciudad o población ha vivido la mayor parte de su vida?	¿En qué ciudades o regiones del país ha trabajado?	¿Aceptaría trabajar en una ciudad o sitio distinto al inicialmente contratado?
Buenaventura	Buenaventura - Cali	Si [X] No [ ]

Vive en casa: ¿Propia? [X] ¿Familiar? [ ] ¿Alquilada? [ ]	Nombre del arrendador	Teléfono	¿Hace cuánto tiempo reside en este lugar?

¿Actualmente tiene algún ingreso adicional?	Describalo e indique su valor mensual	¿Cuánto suman sus obligaciones económicas mensuales?
Si [X] No [ ]	Rodamiento Moto $ 280000=	$ 600.000=

¿Por qué conceptos?	¿Cuánto es su aspiración salarial?
Creditos-alimentacion-Estudios Hijos-Vehiculo.	$ 800.000=

¿Cuál(es) es(son) su(s) principal(es) aficlón(es)?	¿Practica algún deporte?	¿Cuál(es)?
Deportes	Si [X] No [ ]	Futbol.

¿Alguna vez ha obtenido distinciones o reconocimientos por su desempeño en actividades deportivas, culturales, sociales, etc.?
Si [ ] No [X] ¿Cuál(es)?

¿Pertenece a algún tipo de asociación comunitaria, deportiva, cultural, etc.?
Si [X] No [ ] ¿Cuál(es)? Equipo futbol empresa.

EXPECTATIVAS Y PROYECTOS Mencione brevemente que expectativas tiene a nivel laboral, educativo y personal e indique como planea hacerlas realidad.

Aprender Todo lo relacionado en el area de sistemas con los Programas que utiliza la empresa. aprovechando los Cursos que facilita Fundapuestas. Lo utilizare bien en Mercadeo

LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

7 702124 007813

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
EL (LA) COLABORADOR(A):	Gabriel IVAN BURBANO ENRIQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16.781211 Cali
DIRECCIÓN:	Cra 11A # 74-110
TELÉFONO:	4482241

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y , estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES: a).** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; **b).** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; **c).** Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; **d).** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **e).** Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. **f).** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. **g).** Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **h).** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **i).** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **j).** Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. **k).** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (.....) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:** .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ..... días del mes de..... del año de..... en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

C.C. No. ..... de .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16581.211 de Cali

3

CONTRATO DE COMODATO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	Santiago de Cali, enero 13 de 2014
LA COMODANTE	Red colombiana de Servicios S.A
NIT.	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No 4-25 Edificio Carvajal
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Lizeth Muñoz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31'922.666
EL (LA) COMODATARIO (A)	GABRIEL IVAN BURBANO ENRIQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.581.211
DIRECCIÓN	Cra 11 A # 54-110
TELÉFONO	3146105640

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO**: LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a titulo de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. **TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato tiene una vigencia de _____ (_____) años contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir el bien en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **CUARTA. USO AUTORIZADO:** EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, demás juegos y otros productos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **QUINTA. COMODATO PRECARIO: LA** COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMODANTE:** Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL (LA) COMODATARIO (A):** Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en

comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por EL COMODANTE. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun en caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el articula 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el uso indebido de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de los productos autorizados. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Tecnología de la Información del COMODANTE. **7.14.** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **OCTAVA. VALOR DE LOS BIENES:** EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso en la suma de Quinientos sesenta mil seiscientos cuarenta pesos ($560.640), suma que deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción. **NOVENA. ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado. **DÉCIMA. POLÍTICAS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN:** EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A). **DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma de Quinientos sesenta mil seiscientos cuarenta pesos ($560.640), suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **DÉCIMO TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos

en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: **13.1.** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. **13.2.** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **13.3.** El Tribunal decidirá en derecho. **13.4.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (V), el día _____ (___) del mes de _____ del año_____ ( ).

LA COMODANTE,

Sandra Lizeth Muñoz
C. C. No 31´922.666
Representante Legal

EL (LA) COMODATARIO (A)

GABRIEL IVAN BURBANO ENRIQUEZ
C. C. No. 16.581.211

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fecha del contrato	Enero 13- 2019
La contratante	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009.514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 25 Segundo Piso de Santiago de Cali.
Representante legal suplente	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	31.922.666 expedida en Cali
El (la) colocador (a) independiente	Fredy Santiago Bonilla Montoya
Cédula de ciudadanía	16.582.581
Dirección	Kr 48A # 14- 87
Teléfono	313 633 1671

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato: Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad:** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2. **Autonomía:** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes y la contratante. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de la contratante; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la contratante.

1.4. **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad:** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente convenio, ninguno de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato:** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7. **Conocimiento del negocio:** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. Parágrafo: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado.

Cuarta. Aspectos económicos: El valor del contrato está determinado por un porcentaje de la colocación o venta diaria de los productos expresamente autorizados por la contratante. Las partes acuerdan que el porcentaje corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas diarias efectuadas.

Parágrafo primero: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales: Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y

que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante previa presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo:** La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante: La contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Séptima. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que la contratante suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.

7.8. Entregar diariamente, en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo.
7.9. Entregar diariamente en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados.
7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.
7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
7.12. Asistir a los cursos de capacitación que programe la contratante.
7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
7.14. Portar el carne y/o uniforme que le suministre la contratante a título de comodato.
7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **Parágrafo primero**: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**: Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.

8.5. Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

8.6. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: Toda información que se suministre al (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante. En consecuencia, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cesión del contrato: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la contratante.

Décima. Cláusula penal: El incumplimiento por parte del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la contratante al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos

previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

Décima primera. Causales de terminación: Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. Por cualquier acción u omisión del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes que afecte los intereses de la contratante.
11.5. Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
11.6. Por la colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
11.7. Por incapacidad financiera del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.
11.8. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.9. Mediante comunicación recibida por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
12.3. **Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

12.5. **Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

12.6. **Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

12.7. **Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

12.8. **Integridad**: El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

12.9. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.10. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador independiente de apuestas permanentes se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador independiente de apuestas permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma

enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador independiente de apuestas permanentes.

12.11. **Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.12. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**: El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

12.13. **Habeas Data**: El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.

2. De la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que le asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador independiente de apuestas permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.14. **Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.15. **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.c. No. 31.922.666 de Cali
Representante legal suplente

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes

Fredy Santiago Bonilla

c.c. No. 16'582.581 de Cali

CONTRATO DE COMODATO

Lugar y fecha del contrato	Enero 13-2017
La comodante	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009.514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 25 Segundo Piso de Santiago de Cali.
Representante legal	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	31.922.666 expedida en Cali
El (la) comodatario (a)	Fredy Santiago Bonilla Montoya
Cédula de ciudadanía	16.582.581
Dirección	Kr 48A # 14-82
Teléfono	3136331671

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **Primera. Objeto**: LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a titulo de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **Parágrafo:** EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **Segunda. Localización de los bienes:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. **Tercera. Duración y perfeccionamiento:** La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. Este contrato se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir los bienes en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **Cuarta. Uso autorizado:** EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes y demás juegos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **Quinta. Comodato precario**: LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **Sexta. Obligaciones de la comodante**: Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL

(LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **Séptima. Obligaciones del (la) comodatario (a):** Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por el proveedor. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun de caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el artículo 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el indebido uso de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de apuestas permanentes. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Tecnología. **7.14.** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **Octava. Valor de los bienes:** EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso en la suma de _____ DE PESOS ($_____), suma que deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción. **Novena. Estado de los bienes:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado. **Décima. Políticas de mercadeo y comercialización:** EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A). **Décima primera. Cláusula penal:** Si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma de _____ DE PESOS ($_____), suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal. **Décima segunda. Cesión del contrato:** EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **Décima tercera. Causales de terminación:** Son causales de terminación del presente contrato: **13.1.** El vencimiento del término de duración pactado. **13.2.** El

mutuo acuerdo entre las partes. **13.3.** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **13.4.** Por cualquier acción u omisión del (LA) COMODATARIO (A) que afecte los intereses de la contratante. **13.5.** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene. **13.6.** Por incapacidad financiera del (LA) COMODATARIO (A), que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato. **13.7.** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU. **13.8.** Mediante comunicación recibida por EL (LA) COMODATARIO (A) con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato. **Décima cuarta. Estipulaciones generales: 14.1. Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria. **14.2. Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. **14.3. Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad. **14.4. Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas. **14.5. Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte. **14.6. Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco. **14.7. Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes. **14.8. Integridad:** El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato. **14.9. Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren. **14.10. Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**: EL (LA) COMODATARIO (A) certifica que: **1.** Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de

actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **2.** Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo. **3.** Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga: **a)** Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo. **b)** Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL (LA) COMODATARIO (A) llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL (LA) COMODATARIO (A). **14.11. Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori. **14.12. Fuerza Mayor – Caso fortuito**: El tratamiento que las partes darán a estos eventos será: **1.** La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales. **2.** Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia. **3.** Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito. **4.** Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas. **14.13. Habeas Data**: EL (LA) COMODATARIO (A), en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de: **1.** Desarrollar el objeto de este contrato. **2.** Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante. **3.** Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla

la contratante. **4.** Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato. **5.** Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante. EL (LA) COMODATARIO (A) declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento: **1.** Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo. **2.** De la facultad que tengo de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible. **3.** La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono. **4.** De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información. **5.** La información personal de EL (LA) COMODATARIO (A) que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios. **14.14. Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata. **14.15. Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

LA CONTRATANTE

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.c. No. 31.922.666 de Cali
Representante legal suplente

EL (LA) COMODATARIO (A)

Freddy Santiago Bonilla

c.c. No. 16'582581 Cali

CONTRATO DE COMODATO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	Santiago de Cali, enero 13 de 2014
LA COMODANTE	Red colombiana de Servicios S.A
NIT.	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No 4-25 Edificio Carvajal
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Lizeth Muñoz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31´922.666
EL (LA) COMODATARIO (A)	Jose Alberto Serrano Zuniga
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.582.953
DIRECCIÓN	CL 32A # 11647
TELÉFONO	3116366222

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO:** LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a titulo de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. **TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato tiene una vigencia de _____ (_____) años contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir el bien en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **CUARTA. USO AUTORIZADO:** EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, demás juegos y otros productos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **QUINTA. COMODATO PRECARIO:** LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMODANTE:** Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL (LA) COMODATARIO (A):** Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en

comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por EL COMODANTE. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun en caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el articula 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el uso indebido de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de los productos autorizados. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Tecnología de la Información del COMODANTE. **7.14.** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **OCTAVA. VALOR DE LOS BIENES:** EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso en la suma de Trescientos mil pesos ($300.000), suma que deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción. **NOVENA. ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado. **DÉCIMA. POLÍTICAS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN:** EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A). **DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma de Trescientos mil pesos ($300.000), suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **DÉCIMO TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal

se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: **13.1.** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. **13.2.** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **13.3.** El Tribunal decidirá en derecho. **13.4.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (V), el día _____ (___) del mes de _____ del año_____ ( ).

LA COMODANTE,

Sandra Lizeth Muñoz
C. C. No 31´922.666
Representante Legal

EL (LA) COMODATARIO (A)

Jose Alberto Serrano Zuniga
C. C. No. 16.582.953

CONTRATO DE COMODATO

ACTA DE ENTREGA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	Santiago de Cali, enero 13 de 2014
LA COMODANTE	Red colombiana de Servicios S.A
NIT.	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No 4-25 Edificio Carvajal
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Lizeth Muñoz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31'922.666
EL (LA) COMODATARIO (A)	Jose Alberto Serrano Zuniga
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.582.953
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

DESCRIPCIÓN Y/O RELACIÓN DE BIENES ENTREGADOS EN COMODATO

Serie	Fecha de la entrega	Fecha de la restitución	Dirección de ubicación de los bienes

En señal de conformidad EL (LA) COMODATARIO (A) suscribe el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (Valle) el día _____ (___) del mes de _____ del año _____

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	Jhon Jairo Ramirez P.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79660331
EL (LA) COLABORADOR(A):	Jose alberto Gerano Soniga
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16 582 953
DIRECCIÓN:	C11 32A #11 647
TELÉFONO:	311 6366222

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE**: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: a). EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b). Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c). Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; d). Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. e). Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. f). Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. g). Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. h). Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i). Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. j). Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. k). Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (.....) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO**: EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES**: .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 24 días del mes de 10 del año de 07 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

C.C. No. ..... de .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S A

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16582553 de Cali

CONTRATO DE COMODATO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	Santiago de Cali,
LA COMODANTE	Red Colombiana de Servicios S.A
NIT.	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 N° 4-25 Edificio Carvajal
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Lizeth Muñoz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31'922.666
EL (LA) COMODATARIO (A)	JOSE ALBERTO SERRANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16582953
DIRECCIÓN	CII 32A # 11G-47
TELÉFONO	3116366222

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO**: LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a título de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO**: EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. **TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato tiene una vigencia de _____ (_____) años contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir el bien en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **CUARTA. USO AUTORIZADO**: EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, demás juegos y otros productos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **QUINTA. COMODATO PRECARIO**: LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMODANTE**: Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL (LA) COMODATARIO (A)**: Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por EL COMODANTE. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun en caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el artículo 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el uso indebido de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de los productos autorizados. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de

presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Tecnología de la Información del COMODANTE. **7.14.** Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **OCTAVA. VALOR DE LOS BIENES:** EL (LA) COMODATARIO (A) conjuntamente con LA COMODANTE, estiman el valor de los bienes entregados en comodato o préstamo de uso en la suma de Setecientos Mil Pesos ($700,000), suma que deberá pagar EL (LA) COMODATARIO (A) a LA COMODANTE si esta ejerce la facultad que en favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en cabeza del comodatario cuando los bienes se deterioren de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor de reposición o reparación de los bienes entregados en comodato en caso de daño, pérdida o sustracción. **NOVENA. ESTADO DE LOS BIENES:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado. **DÉCIMA. POLÍTICAS DE MERCADEO Y COMERCIALIZACIÓN:** EL (LA) COMODATARIO (A) deberá incluir en sus políticas de mercadeo a manera enunciativa pero no limitativa, las promociones, ofertas, incentivos y en general todas las políticas de mercadeo y comercialización adoptadas por LA COMODANTE para impulsar las ventas, las cuales declara conocer EL (LA) COMODATARIO (A). **DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Si EL (LA) COMODATARIO (A) incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar a LA COMODANTE la suma de Quinientos sesentamil seiscientos cuarenta Pesos ($560,640), suma que se podrá cobrar sin necesidad de requerimientos judiciales ni extrajudiciales a lo que renuncian EL (LA) COMODATARIO (A). EL (LA) COMODATARIO (A) autoriza a la empresa a que le deduzca del porcentaje de sus ventas o colocación independiente de apuestas permanentes el valor acordado como cláusula penal. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN DEL** Viviana Andrea Roman**CONTRATO:** EL (LA) COMODATARIO (A) no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero. **DÉCIMO TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cali, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en la lista que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: **13.1.** El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro. **13.2.** La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **13.3.** El Tribunal decidirá en derecho. **13.4.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Cali (V), el día _____ (___) del mes de _____ del año_____( )

LA COMODANTE,

Sandra Lizeth Muñoz
C. C. No. 31,922,666
Representante Legal

EL (LA) COMODATARIO (A)

C. C. No. 1658295?

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de Santiago de Cali..
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	MIGUEL ARTURO CORTEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94308823
EL (LA) COLOCADOR (A)	JOSE IVAN ROMERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16583415
DIRECCIÓN	CRA 33D #34B-24
TELÉFONO	3368502

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarla por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salaria dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encamendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en las términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una

tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ___. (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificacianes serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 26 días del mes de 4 del año de 09 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....

C. C. No.....**de**.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

JOSE IVAN BUITRON

C. C. No 16583465 **de** CALI

Vo Bo

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fecha del contrato	13 - 12 - 2017
La contratante	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009.514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 25 Segundo Piso de Santiago de Cali.
Representante legal suplente	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	31.922.666 expedida en Cali
El (la) colocador (a) independiente	Felix Paez Rodriguez
Cédula de ciudadanía	16584827
Dirección	Corregimiento La Teonera.
Teléfono	3155146396.

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato: Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad:** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2. **Autonomía:** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes y la contratante. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de la contratante; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la contratante.

1.4. **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad:** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente convenio, ninguno de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato:** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7. **Conocimiento del negocio:** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. Parágrafo: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado.

Cuarta. Aspectos económicos: El valor del contrato está determinado por un porcentaje de la colocación o venta diaria de los productos expresamente autorizados por la contratante. Las partes acuerdan que el porcentaje corresponde al 15 por ciento (15 %) de las ventas diarias efectuadas.

Parágrafo primero: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.
Parágrafo tercero. Aspectos fiscales: Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y

que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante previa presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo:** La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante: La contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Séptima. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que la contratante suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.

7.8. Entregar diariamente, en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo.
7.9. Entregar diariamente en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados.
7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.
7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
7.12. Asistir a los cursos de capacitación que programe la contratante.
7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
7.14. Portar el carné y/o uniforme que le suministre la contratante a título de comodato.
7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **Parágrafo primero:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**: Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.

8.5. Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

8.6. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: Toda información que se suministre al (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante. En consecuencia, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cesión del contrato: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la contratante.

Décima. Cláusula penal: El incumplimiento por parte del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la contratante al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos

previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

Décima primera. Causales de terminación: Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. Por cualquier acción u omisión del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes que afecte los intereses de la contratante.
11.5. Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
11.6. Por la colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
11.7. Por incapacidad financiera del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.
11.8. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.9. Mediante comunicación recibida por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
12.3. **Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

12.5. **Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

12.6. **Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

12.7. **Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

12.8. **Integridad:** El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

12.9. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.10. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador independiente de apuestas permanentes se obliga a:

3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador independiente de apuestas permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma

enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador independiente de apuestas permanentes.

12.11. **Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.12. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**: El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

12.13. **Habeas Data**: El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.

2. De la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que le asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador independiente de apuestas permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.14 **Anticorrupción:** El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, mediante la suscripción del presente documento, declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicable en el territorio donde las partes tengan su negocio.

Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de REDCOLSA ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, colaboradores de REDCOLSA o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes asume a través de la suscripción del presente contrato, las consecuencias que REDCOLSA considere necesarias, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

12.15 **Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16 **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.c. No. 31.922.666 de Cali
Representante legal suplente

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes

*
c.c. No. 16584827

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali..
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Miguel Arturo Cortes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94308823
EL (LA) COLOCADOR (A)	Adolfo Ortega
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.585.030
DIRECCIÓN	C1 46b4 7N48
TELÉFONO	4463480.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como las demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dada la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución a porcentaje de las ventas liquidada, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionaria debidamente autorizada por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma claro, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre los partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el corne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una

tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de las formularias que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 26 días del mes de 5 del año de 2008 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....
C. C. No.....de.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Adolfo Ortega Leal
C. C. No. 16.585.030 Granada

V.B°

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jose Edgar Alonso Guarin
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.585.398
DIRECCIÓN	CLL 24 N9 -14
TELÉFONO	33122978586-8882436

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. **EL** (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16585398

CONTRATO DE COLOCACION INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	MIGUEL ARTURO CORTEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94308823
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jose Jaime Restrepo.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16587286
DIRECCIÓN	Cra 29 A # 18 A 13
TELÉFONO	3355967

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas

claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali

y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 12 días del mes de 09 del año de 23 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

.....

C. C. No.....de.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

.....

C. C. No. 16 [illegible] **de** Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Jesus Alfonso Munoz Ricci
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.590.889
DIRECCIÓN	CR 23A # 9-34
TELÉFONO	5543321

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (**LA**) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA** CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (**LA**) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa **LA** CONTRATANTE y que corresponde al _____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA** CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (**LA**) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que **LA** CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por **LA** CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA** CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____ en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16.590.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Carlos Alberto Orozco Giraldo
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.591.271
DIRECCIÓN	CALLE 7A - 22-94
TELÉFONO	5583980

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 11 días del mes de 12 del año 2013, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 1659171

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	JHON JAIRO RAMIREZ PAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660331 BOGOTA
EL (LA) COLOCADOR (A)	GERARDO HUMBERTO VALENCIA VASQUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16592620
DIRECCIÓN	CRA 38 # 12C-19
TELÉFONO	312-2553566

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Ésta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; d) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de que preserve la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su

exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÈPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (...) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, y el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los..... días del mes de..... del año de .....en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....

C. C. No......de.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

.....

C. C. No. 16598620 de Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	Jhon Jairo Ramirez
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.660.321
EL (LA) COLABORADOR(A):	Oscar Torres
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16594023
DIRECCIÓN:	Cl 18 # 44-22.
TELÉFONO:	3137789505

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE**: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y , estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: a). EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE OE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; **b).** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; **c).** Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; **d).** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **e).** Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. f). Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. **g).** Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **h).** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i). Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAO CONTRATANTE. j). Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAO CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. k). Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE OE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (.....) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:** .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del mes de Abril del año de 2009, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

C.C. No. ..... de .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

+ Omar Toro R

C.C No. 16.594.023 de Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Miguel Arturo Cortes
CÉDULA DE CIUDADANÍA	94.309.823.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Carlos Arturo Trochez Daza
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.597.399
DIRECCIÓN	Kra 33# 31-81
TELÉFONO	334 11 31

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocida como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinada por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dada la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A)

INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA.** ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa **OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; d) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disqueles que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. I) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima.

sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a la cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivados del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:**_____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de 08 del año de 2008 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

C. C. No.....de.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

Vo Bo

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C. C. No. 16597399 de Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Willian Rodriguez Quintana
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.601.661
DIRECCIÓN	CARRERA 33 # 30-03
TELÉFONO	3343326

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

X WILLIAM RODRIGUEZ
C.C. No. X 16.601.66

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	Juan Jorio Ramirez -
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79660331
EL (LA) COLABORADOR(A):	Jesus A Camillo Tello
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1061184O.
DIRECCIÓN:	Dgnal 29 # 17E 11
TELÉFONO:	4458170 3104670799

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNOA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNOO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES OE LA SOCIEDAD CONTRATANTE**: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y , estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES OE EL (LA) COLABORADOR(A) INOEPENOIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: **a).** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; **b).** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; **c).** Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; d). Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **e).** Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. **f).** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. g). Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **h).** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i). Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. j). Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. **k).** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (___) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO**: EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES**: .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 14 días del mes de 08 del año de 08 en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

C.C. No. ..... de .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16011840 de Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES}

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Julio Ibarguen Moreno
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.612.741
DIRECCIÓN	CALLE 88 # 7D1-23
TELÉFONO	6562380

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa **LA CONTRATANTE** y que corresponde al____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de **LA** CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31'922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 16612741

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Napoleon Paredes Moya
CÉDULA DE CIUDADANÍA	16.616.259
DIRECCIÓN	CRA 29 29 A 12
TELÉFONO	3178900909

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al _____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. **NOVENA.** TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31´922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. x 16 616.259 Napoleón Rovelo

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.
NIT.:	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL:	Calle 13 No. 4 - 17 1er Piso
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:	John Sairo Ramirez
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79660331
EL (LA) COLABORADOR(A):	Fernando Lopez
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16616 827
DIRECCIÓN:	cr 49A # 49-71
TELÉFONO:	3278754.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor(a) de apuestas, se obliga para con la SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO**: El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se propagará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30 días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR**: El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (.....%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO**: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colaboración independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentajes de la ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE**: Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y , estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: **a).** EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; **b).** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; **c).** Diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; **d).** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería, etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **e).** Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignada por esta para la recepción de los formularios de apuestas. **f).** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. **g).** Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **h).** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **i).** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **j).** Portar el carné y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. **k).** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Será

responsabilidad de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO**: LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizados conjuntamente con EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) los modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (.....) los cuales podrán ser cobrados por parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN**: El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Queda claramente entendido que no existirá relación alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE y EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la presentación personal del servicio y no existe como condición de este contrato más subordinación que las obligaciones aquí acordadas **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO**: EL (LA) COLABORADOR INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existente en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES**: .....

De conformidad con la anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 23.. días del mes de.....AGOSTO... del año de 2007.... en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....

C.C. No. ..... de .....

SOCIEDAD COLOMBIANA DE JUEGOS Y APUESTAS S.A.

EL (LA) COLABORADOR(A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fernando López C.

C.C. No. 16'616.827 de Cali

CONTRATO DE COMODATO

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO	Santiago de Cali, de 2015
LA COMODANTE	Red Colombiana de Servicios S.A
NIT.	805.009.514-5
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 N° 4-25 Edificio Carvajal
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Lizeth Muñoz
CÉDULA DE CIUDADANÍA	31'922.666
EL (LA) COMODATARIO (A)	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de comodato que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia de que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **PRIMERA. OBJETO**: LA COMODANTE entrega al (LA) COMODATARIO (A) y esta recibe a titulo de comodato o préstamo de uso los bienes muebles que se describen en el acta de entrega, documento que forma parte integrante de este contrato. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COMODATARIO (A) deja constancia expresa de que recibió los bienes muebles en perfecto estado de funcionamiento y se obliga a restituirlos a LA COMODANTE en el mismo buen estado en que los recibió. Los bienes serán prestados por LA COMODANTE al (LA) COMODATARIO (A) quien en ningún caso debe entender, que dichos bienes son entregados en forma gratuita. **SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LOS BIENES:** Los bienes descritos en el acta de entrega deberán permanecer durante la vigencia del presente acto jurídico en poder del (LA) COMODATARIO (A), en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. **TERCERA. DURACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato tiene una vigencia de _____ (_____) años contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes descritos en el acta de entrega. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para EL (LA) COMODATARIO (A) de restituir el bien en perfecto estado, de conformidad con el inventario y descripción de que el acta de entrega que forma parte integrante de este contrato. **CUARTA. USO AUTORIZADO:** EL (LA) COMODATARIO (A) podrá utilizar los bienes entregados mediante este contrato, exclusivamente para la venta o colocación de apuestas permanentes, demás juegos y otros productos expresamente autorizados por LA COMODANTE. **QUINTA. COMODATO PRECARIO**: LA COMODANTE podrá solicitar la restitución de los bienes entregados en comodato, cuando EL (LA) COMODATARIO (A) incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA COMODANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LA COMODANTE**: Constituyen las obligaciones especiales de LA COMODANTE: **6.1.** Entregar los bienes descritos en la cláusula primera. **6.2.** Suministrar la papelería necesaria con el fin de efectuar la venta, tales como formularios para la venta de chance sistematizado, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato con cargo a EL (LA) COMODATARIO (A). **6.3.** Dar soporte técnico, mantenimiento y/o reparación a los bienes descritos en el acta de entrega. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL (LA) COMODATARIO (A):** Constituyen las obligaciones especiales del (LA) COMODATARIO (A): **7.1.** Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran ocasionados por el mal manejo de los mismos o inobservancia de las instrucciones dadas por EL COMODANTE. EL (LA) COMODATARIO (A) se obliga a responder aun en caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el articula 2203 del Código Civil. **7.2.** Mantener la integridad del software y hardware. **7.3.** No instalar software adicional. **7.4.** Responder económicamente por la pérdida total o parcial del equipo. **7.5.** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal me suministre LA COMODANTE, ni permitir el acceso de terceros al software instalado en los equipos, para fines distintos al desarrollo de la prestación del servicio. **7.6.** Responder por los daños que se causen a terceros por el uso indebido de los bienes descritos en el acta de entrega. **7.7.** Sostener y en lo posible procurar obtener un incremento de las ventas de los productos autorizados. **7.8.** Mejorar y aumentar el posicionamiento de LA COMODANTE en el sector de influencia del (LA) COMODATARIO (A). **7.9.** Efectuar con diligencia, responsabilidad y compromiso la colocación de apuestas, en concordancia con las políticas autorizadas por LA COMODANTE. **7.10.** Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado. **7.11.** Ofrecer y vender únicamente los productos autorizados por LA COMODANTE. **7.12.** Restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento al término del comodato o cuando medie petición escrita o verbal de LA COMODANTE. **7.13.** Reportar inmediatamente a LA COMODANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados en comodato a efectos de prestar oportunamente el servicio de

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fecha del contrato	3-8-17
La contratante	Rédcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009.514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 25 Segundo Piso de Santiago de Cali.
Representante legal suplente	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	31.922.666 expedida en Cali
El (la) colocador (a) independiente	Nelson Novoa Agudelo
Cédula de ciudadanía	16617788
Dirección	Cra 48a 13a-02
Teléfono	3173197616

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato: Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad:** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2. **Autonomía:** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes y la contratante. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de la contratante; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la contratante.

1.4. **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad:** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente convenio, ninguno de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato:** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7. **Conocimiento del negocio:** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. Parágrafo: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado.

Cuarta. Aspectos económicos: El valor del contrato está determinado por un porcentaje de la colocación o venta diaria de los productos expresamente autorizados por la contratante. Las partes acuerdan que el porcentaje corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas diarias efectuadas.

Parágrafo primero: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.
Parágrafo tercero. Aspectos fiscales: Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y

que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante previa presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo:** La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante: La contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Séptima. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que la contratante suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.

7.8. Entregar diariamente, en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo.
7.9. Entregar diariamente en la sede de' la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados.
7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.
7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
7.12. Asistir a los cursos de capacitación que programe la contratante.
7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
7.14. Portar el carne y/o uniforme que le suministre la contratante a título de comodato.
7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **Parágrafo primero:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**: Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.

8.5. Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

8.6. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: Toda información que se suministre al (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante. En consecuencia, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cesión del contrato: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la contratante.

Décima. Cláusula penal: El incumplimiento por parte del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la contratante al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos

previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

Décima primera. Causales de terminación: Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. Por cualquier acción u omisión del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes que afecte los intereses de la contratante.
11.5. Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
11.6. Por la colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
11.7. Por incapacidad financiera del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.
11.8. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.9. Mediante comunicación recibida por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
12.3. **Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

12.5. **Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

12.6. **Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

12.7. **Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

12.8. **Integridad:** El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

12.9. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.10. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador independiente de apuestas permanentes se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador independiente de apuestas permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma

enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador independiente de apuestas permanentes.

12.11. **Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.12. **Fuerza Mayor – Caso fortuito:** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

12.13. **Habeas Data**: El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.

2. De la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que le asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador independiente de apuestas permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.14. **Gastos y expensas del contrato**: Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.15. **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

Clara

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.c. No. 31.922.666 de Cali
Representante legal suplente

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes

Nelson Norton A

c.c. No. 16 61 7 788 C.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Fecha del contrato	14-09-2017
La contratante	Redcolsa Red Colombiana de Servicios S.A.
NIT. No.	805.009.514 – 5.
Domicilio social	Calle 13 No. 4 – 25 Segundo Piso de Santiago de Cali.
Representante legal suplente	Sandra Lizeth Muñoz Montes
Cédula de ciudadanía	31.922.666 expedida en Cali
El (la) colocador (á) independiente	Vanessa Luna Villegas
Cédula de ciudadanía	1130600621
Dirección	Avenida 5A Oeste #50-04
Teléfono	310 440 2522

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes que se regirá, en lo general, por las normas aplicables y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera: Principios que rigen el contrato: Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

1.1. **Capacidad:** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento y declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato.

1.2. **Autonomía:** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellos ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

1.3. **Exclusión de la relación laboral:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes y la contratante. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá celebrar contrato de trabajo alguno en nombre de la contratante; sin embargo, en el ejercicio de su actividad comercial, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con la contratante.

1.4. **Carencia de representación:** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrá celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte; por consiguiente los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

1.5. **Responsabilidad:** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente convenio, ninguno de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

1.6. **Vigilancia del contrato:** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

1.7. **Conocimiento del negocio:** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Segunda. Objeto: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante. Parágrafo: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Tercera. Duración del contrato: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado.

Cuarta. Aspectos económicos: El valor del contrato está determinado por un porcentaje de la colocación o venta diaria de los productos expresamente autorizados por la contratante. Las partes acuerdan que el porcentaje corresponde al 15 por ciento (15 %) de las ventas diarias efectuadas.

Parágrafo primero: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante. **Parágrafo segundo:** El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales: Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y

que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Quinta. Forma de pago: El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante previa presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado.

Parágrafo primero: Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **Parágrafo segundo:** La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Sexta. Obligaciones de la contratante: La contratante deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento.

Séptima. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

7.1. Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
7.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
7.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
7.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que la contratante suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato.
7.5. Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
7.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.
7.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.

7.8. Entregar diariamente, en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo.

7.9. Entregar diariamente en la sede de la contratante o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados.

7.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

7.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.

7.12. Asistir a los cursos de capacitación que programe la contratante.

7.13. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.

7.14. Portar el carné y/o uniforme que le suministre la contratante a título de comodato.

7.15. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.

7.16. Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

7.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.

7.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **Parágrafo primero**: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo: Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante. **Parágrafo tercero**: Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación del mismo. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Octava. Confidencialidad: En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se obliga a:

8.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

8.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

8.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.

8.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia.

8.5. Devolver toda la información, tan pronto como termine este contrato, junto con la confirmación escrita de que la misma no ha sido copiada ni reproducida y que el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no tienen en su poder o en poder de terceros copia alguna de la misma.

8.6. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad: Toda información que se suministre al (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes en la ejecución de este contrato es de propiedad exclusiva de la contratante. En consecuencia, el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes se abstendrá de utilizarla para su propio uso. El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes reconoce que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por la contratante de mantener su secreto y confidencialidad.

Novena. Cesión del contrato: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita de la contratante.

Décima. Cláusula penal: El incumplimiento por parte del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a la contratante al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos

previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes.

Décima primera. Causales de terminación: Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. Por cualquier acción u omisión del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes que afecte los intereses de la contratante.
11.5. Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
11.6. Por la colocación o venta de productos o servicios no autorizados por la contratante.
11.7. Por incapacidad financiera del (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes, que se presume cuando le sea notificado el inicio de algún procedimiento de insolvencia, sea intervenido por autoridad competente, se atrase en el pago de salarios o prestaciones sociales de sus trabajadores o sea embargado judicialmente, a menos que se trate de los eventos previstos en la ley, en cuyo caso, no habrá lugar a la terminación del presente contrato.
11.8. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.9. Mediante comunicación recibida por el (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha de terminación del contrato.

Décima segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**: Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada, serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción**: El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
12.3. **Nulidad de Disposiciones**: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**: A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.

12.5. **Comunicaciones**: Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico o correo a través de currier a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

12.6. **Merito ejecutivo**: Cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

12.7. **Estipulaciones verbales**: Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.

12.8. **Integridad:** El Contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del Contrato.

12.9. **Encabezamientos:** Los encabezamientos o títulos utilizados en el Contrato figuran a los meros efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.10. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**: El (la) colocador (a) independiente de apuestas permanentes certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador independiente de apuestas permanentes se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador independiente de apuestas permanentes llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma

enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador independiente de apuestas permanentes.

12.11. **Renuncia:** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.12. **Fuerza Mayor – Caso fortuito:** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La Fuerza Mayor o el Caso Fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la notificación es recibida oportunamente, los plazos de entrega se prolongarán por un periodo equivalente al tiempo que dure la causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de treinta (30) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, las Partes se reunirán para examinar de común acuerdo los términos y condiciones de la continuación de la ejecución del Contrato. Si no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los treinta (30) días de inicio de las reuniones, cualquiera de ellas podrá notificar por escrito a la otra la rescisión del Contrato en los términos y condiciones aquí estipuladas.

12.13. **Habeas Data:** El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada a la contratante cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.

2. De la facultad que tiene de abstenerse de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que le asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador independiente de apuestas permanentes que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.14 **Anticorrupción:** El (la) colocador independiente de apuestas permanentes, mediante la suscripción del presente documento, declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicable en el territorio donde las partes tengan su negocio.

Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de REDCOLSA ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, colaboradores de REDCOLSA o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes.

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes asume a través de la suscripción del presente contrato, las consecuencias que REDCOLSA considere necesarias, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción.

12.15 **Gastos y expensas del contrato:** Todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, etc. entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16 **Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

Sandra Lizeth Muñoz Montes
C.c. No. 31.922.666 de Cali
Representante legal suplente

El (la) colocador independiente de apuestas permanentes

c.c. No. 1130600 624

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	Jhon Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Sandra Liliana Arias Franco
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.130.601.774
DIRECCIÓN	CL 13OESTE # 3B-10
TELÉFONO	8931785/3186770819

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE

APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. OCTAVA. CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. NOVENA. TERMINACIÓN: Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: 9.1. Mutuo acuerdo entre las partes. 9.2. Vencimiento del término. 9.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. 9.4. Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo

anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE



SANDRA LIZETH MUÑOZ
C.C. No. 31'922666 de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Sandra Liliana Arias
C.C. No. 1130601774

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	15- SEP- 2021
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	Leidy Milena López
C.C. No.	1130602406
Dirección	Calle 43 # 41-05
Teléfono	3163752663
Correo electrónico	leim47248@gmail.com

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. Antecedentes.

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

> *"Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad..."*
> Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

> *"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*
> *En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

> *"Del régimen especial de colocadores.* ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.
2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.
2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.
2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.
2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.
7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.
8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.
8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.
8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.
9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.
9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

Teidy N. Idarez Duque

C.C No. 1130602406

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	24-05-2023.
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	Franky Javier Nales Gomez.
C.C. No.	1130603920.
Dirección	Casa 12 vereda el Pinar.
Teléfono	3246169938.
Correo electrónico	Frank.18males Gomez@gmail.com.

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. Antecedentes.

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

"*Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad...*" Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.
En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.
7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.
8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.
8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.
8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.
8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.
8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.
8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.
8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.
8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.
8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.
8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.
8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.
8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.
8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.
8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.
9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.
9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. Derechos de propiedad. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

FRANKIS JAVIER MAYES GOMEZ
C.C No. 1130603920.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES

FECHA DEL CONTRATO	26/12/2023
INFORMACIÓN DE REDCOLSA	
Denominación social	REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.
NIT	805.009.514-5
Dirección	Calle 13 No. 4 – 25 – Santiago de Cali
Teléfono	(2) 8843434
Director Comercial	MAURICIO OROZCO TORO
C.C. No.	89.007.949
INFORMACIÓN DEL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE	
Nombre	Luisa Johanna Parra Alvarez
C.C. No.	1130610808
Dirección	Cll 10 13A # 12-35
Teléfono	3147500141
Correo electrónico	luisajohanna.com@gmail.com.

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

Primera. **Antecedentes.**

1.1. El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

> "*Colocadores de apuestas permanentes. Los colocadores de apuestas permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (...)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil****. en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad...*" Resaltado nuestro.

1.2. El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

> *"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*
> *En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

1.3. El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

> *"Del régimen especial de colocadores.* ***Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.***

La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.

Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.

Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.
La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. Resaltado nuestro.

1.4. El (la) colocador (a) independiente manifiesta que conoce que ejecutará, por sus propios medios, la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de la concesionaria REDCOLSA, en virtud de un contrato mercantil y no de un contrato laboral.

Segunda. Principios que rigen el contrato. Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

2.1. **Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

2.2. **Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

2.3. **Exclusión de la relación laboral.** El (la) colocador (a) independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el (la) colocador (a) independiente y la contratante. En ejercicio de su actividad comercial, el (la) colocador (a) independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el (la) colocador (a) independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

2.4. **Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

2.5. **Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

2.6. **Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

2.7. **Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

Tercera. Objeto. El (la) colocador (a) independiente, se obliga para con la contratante a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca la contratante en sus redes comerciales. **Parágrafo.** El (la) colocador (a) independiente deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer.

Cuarta. Duración del contrato. La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

Quinta. Aspectos económicos. El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa la contratante. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

Canal comercial	Porcentaje
Maquina portátil	15%
Punto de venta	9.2%
Otros productos o canales	De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico.

Parágrafo primero. El (la) colocador (a) independiente tendrá a su cargo la liquidación del valor diario o porcentaje de las ventas que deberá pagar la contratante.

Parágrafo segundo. El (la) colocador (a) independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, la contratante, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que la contratante no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del (la) colocador (a) independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

Parágrafo tercero. Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

Sexta. Forma de pago. El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por la contratante a el (la) colocador (a) independiente diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado o bien por periodos diferentes (semanales, quincenales o mensuales) a elección del (la) colocador (a) independiente.

Parágrafo primero. Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente.

Parágrafo segundo. La contratante pagará a el (la) colocador (a) independiente, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de la contratante, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este.

Séptima. Obligaciones de la contratante. La contratante se obliga a:

7.1. Facilitar los elementos necesarios, que exige la normatividad y el contrato de concesión, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, y de ser necesario, un punto de venta, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el (la) colocador (a) independiente, cumpla con la prestación del servicio.

7.2. Socializar la información comercial requerida para la ejecución del contrato.

Parágrafo. Las partes pactan que los elementos no consumibles que debe facilitar la contratante, serán entregados en comodato, es decir, en préstamo para su uso a el (la) colocador (a) independiente, de conformidad con el respectivo contrato de comodato anexo y que hace parte integral de este contrato.

Octava. Obligaciones de el (la) colocador (a) independiente. El (la) colocador (a) independiente se obliga a:

8.1. Cumplir con las actividades indicadas en este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial independiente que ejecuta.

8.2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por la contratante, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados.

8.3. Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

8.4. Tener especial cuidado con los bienes muebles que a titulo de comodato le sean suministrados por la contratante, tales como equipos de cómputo, de impresión, papelería, maquinas portátiles.

8.5. Utilizar los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que la contratante facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, el (la) colocador (a) independiente, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural.

8.6. Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por la contratante para el cumplimiento del objeto del contrato.

8.7. En caso de que el (la) colocador (a) independiente ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a la contratante o a terceros.

8.8. Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y venta generada de los productos, antes del cierre de los sorteos, en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta.

8.9. Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la oficina asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

8.10. Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente, la cual declara conocer el (la) colocador (a) independiente.

8.11. Informar a la contratante en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato.

8.12. Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por la contratante.

8.13. Enterarse del plan de premios, sorteos, resultados, novedades, promociones y actualizar los tableros de resultados diariamente.

8.14. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

8.15. Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar. (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

8.16. Los colocadores independientes de juego de suerte y azar y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El (la) colocador (a) independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de la contratante cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El (la) colocador (a) independiente autoriza expresamente a la contratante a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.
8.17. Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato.
8.18. Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato.

Parágrafo primero. El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del (la) colocador (a) independiente, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna.

Parágrafo segundo. Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir el (la) colocador (a) independiente bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por el (la) colocador (a) independiente bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de la contratante.

Parágrafo tercero. Será responsabilidad del (la) colocador (a) independiente, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a la contratante y constituirá incumplimiento de este contrato que dará lugar a la inmediata terminación de este. El (la) colocador (a) independiente declara expresamente que conoce los horarios de entrega de los formularios y dinero que garantizan las apuestas.

Novena. Confidencialidad. En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:

9.1. Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por la contratante, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.
9.2. Utilizar toda información recibida por la contratante, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.
9.3. Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de la contratante.
9.4. Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.
9.5. El (la) colocador (a) independiente podrá revelar la Información Confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a la contratante –previo al suministro de la información– la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

Parágrafo. **Derechos de propiedad**. La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí. Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a

los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

Décima. Cláusula penal. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

Décima Primera. Causales de terminación. Son causales de terminación del presente contrato:

11.1. El vencimiento del término de duración pactado.
11.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
11.3. El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
11.4. La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
11.5. La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
11.6. El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

Décima Segunda. Estipulaciones generales:

12.1. **Controversias**. Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.
12.2. **Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.
12.3. **Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las Partes acuerdan que las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.
12.4. **Modificaciones**. A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas.
12.5. **Comunicaciones**. Cualquier aviso, comunicación o solicitud que deban dirigirse entre las partes deberá efectuarse por escrito y se considerará realizado desde que se remita la comunicación por correo electrónico a la dirección electrónica o física aquí registrada. Cualquier modificación en los datos señalados en este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.
12.6. **Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo, el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objetivo y reemplaza y deja sin efecto alguno a cualquier otro acuerdo, convenio o contrato verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes contratantes.
12.7. **Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, e invalida todas las conversaciones, acuerdos orales y escritos que se hayan podido realizar con anterioridad a la fecha del contrato.
12.8. **Encabezamientos.** Los encabezamientos o títulos utilizados en el contrato figuran a efectos de conveniencia y no afectarán en ninguna forma al significado de las disposiciones a las cuales se refieren.

12.9. **Control para el lavado de activos y financiación al terrorismo**. El (la) colocador (a) independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.
3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En cumplimiento de lo anterior, el (la) colocador (a) independiente se obliga a:
   3.1. Entregar a la contratante información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
   3.2. Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que la contratante requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el (la) colocador (a) independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC etc., la contratante, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al (la) colocador (a) independiente.

12.10. **Renuncia.** Cualquier renuncia de cualquiera de los derechos o facultades derivados del Contrato por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquier término contractual en una o más ocasiones no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa parte del derecho a exigir el estricto cumplimiento de la/s obligación/es contractual/es a posteriori.

12.11. **Fuerza Mayor – Caso fortuito**. El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.
3. Si la ejecución del Contrato fuere retrasada o se encontrare suspendida por más de ocho (8) días por cualquier evento de Fuerza mayor o Caso Fortuito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato.

12.12. **Tratamiento de datos personales**. El (la) colocador (a) independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa y expresa a la contratante para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, registrar, administrar, procesar, evaluar, confirmar, suprimir y actualizar la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, consentida y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar el objeto de este contrato.
2. Evaluar el desempeño de los proveedores de la contratante.
3. Remitir publicidad y publicaciones relacionadas con las actividades que desarrolla la contratante.
4. Facilitar el ejercicio de supervisión o interventoría a la ejecución del contrato.
5. Realizar estudios de mercado, estadísticas y encuestas, enmarcadas dentro del objeto social de la contratante.

El (la) colocador (a) independiente declara que fue informado (a) por la contratante de manera previa a la suscripción del presente documento:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad del mismo.
2. De la facultad que tiene de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de la contratante y su teléfono.
4. De la finalidad del tratamiento. Los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal del (la) colocador (a) independiente que será objeto de tratamiento por la contratante o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos en tanto la contratante realice contratación de bienes y servicios.

12.13. **Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el (la) colocador (a) independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los colaboradores de la contratante ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, Colaboradores de la contratante o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente la contratante, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Si se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna. Los interventores y supervisores designados o contratados por la Compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el (la) colocador (a) independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política Anticorrupción.

12.14. **Declaración sobre carga de claridad conjunta:** las partes tuvieron la oportunidad de revisar con detenimiento este documento, de entender su contenido y alcance, por ello, expresamente manifiesta que entienden todas y cada una de las cláusulas y los efectos que ellas tienen.

12.15. **Gastos y expensas del contrato**: todos los gastos y expensas que impliquen la perfección del presente contrato, tales como los derechos notariales, la autenticación de firmas y el pago de impuestos, entendiendo como valor base del presente contrato el de cuantía indeterminada, serán de cargo de ambos contratantes a prorrata.

12.16. **Validez:** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

La contratante

MAURICIO OROZCO TORO
C.C. 89.007.949
Director Comercial

El (la) colocador (a) independiente

Luisa Johanna Parra Alvarez
C.C No. 1130610808

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA SOCIEDAD CONTRATANTE	Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.
NIT.	805.009514-5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 18 Primer Piso de santiago de Cali.
REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE	JHON JAIRO RAMIREZ PAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660331 BOGOTA
EL (LA) COLOCADOR (A)	Lina Maria Nieto Orozco
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.130614979 Cali
DIRECCIÓN	Cr 42 B 22-32
TELÉFONO	3177617630

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA SOCIEDAD CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos que comercialice LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA SOCIEDAD CONTRATANTE y que corresponde al ..... por ciento (____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO ÚNICO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA SOCIEDAD CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta remuneración o contraprestación no constituye salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATANTE:** Esta deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para lo debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** a) EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES deberá cumplir en forma eficiente y oportuno las actividades encamendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio; b) colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por concesionario debidamente autorizado por la entidad competente en armonía con las disposiciones legales especialmente la Ley 643 de 2001, el artículo 12 del Código Penal y demás normas concordantes; c) diligenciar los formularios de chance en forma clara, sin enmendaduras, indicando claramente los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes; c) Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA SOCIEDAD CONTRATANTE, tales como equipos de computo, impresión, papelería etc., queda establecido entre las partes que LA SOCIEDAD CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. d) Entregar en la sede de LA SOCIEDAD CONTRATANTE los formularios o disquetes que contengan las apuestas de chance colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo, en la sede principal de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, o en la oficina asignado por esta para la recepción de los formularios de apuestas. e) Entregar la

suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas en cada sorteo junto con los formularios diligenciados y anulados en los términos del literal anterior. f) Informar a LA SOCIEDAD CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. g) Asistir a los cursos de capacitación que programe LA SOCIEDAD CONTRATANTE. h) Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA SOCIEDAD CONTRATANTE. i) Portar el carne y uniforme que le suministre LA SOCIEDAD CONTRATANTE a título de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA SOCIEDAD CONTRATANTE ante la comunidad. j) Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA SOCIEDAD CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA SOCIEDAD CONTRATANTE al pago de ..... (....) los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida sin necesidad de requerimientos de que trata el artículo 1608 del Código Civil para la constitución en mora a lo cual renuncia expresamente EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las dos partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA SOCIEDAD CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA SOCIEDAD CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que ésta utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de LA SOCIEDAD CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones, dispuestas en el encabezado de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. ESPACIOS EN BLANCO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES autoriza expresamente a LA SOCIEDAD CONTRATANTE, para llenar los espacios en blanco existentes en el presente documento. **CLÁUSULAS ADICIONALES:** _____

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los..... días del mes de..... del año de.....en la ciudad de Santiago de Cali.

LA SOCIEDAD CONTRATANTE

.....

C. C. No.....de.....
Sociedad Colombiana de Juegos y Apuestas S.A.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

Lina Marcela Nieto

C. C. No. 1.130614976 de Cali

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

LA CONTRATANTE	Red Colombiana de Servicios S.A. - REDCOLSA
NIT.	805.009514 – 5.
DOMICILIO SOCIAL	Calle 13 No. 4 – 17 Primer Piso de Santiago de Cali.
REPRESENTANTE LEGAL	John Jairo Ramírez Paz.
CÉDULA DE CIUDADANÍA	79.660.331 expedida en Bogotá D.C.
EL (LA) COLOCADOR (A)	Juan Pablo Sánchez
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1130 615 445
DIRECCIÓN	Man. 49 casa #19 Oasis - Alto Chorros
TELÉFONO	320 764 9550

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con LA CONTRATANTE a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y/o servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá cumplir con las actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones comerciales, las cláusulas contenidas en este contrato y la normatividad aplicable a su actividad, la cual declara conocer. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **TERCERA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos que comercializa LA CONTRATANTE y que corresponde al ____ por ciento (_____%) de las ventas efectuadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES tendrá a su cargo la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/o órdenes directas de LA CONTRATANTE una vez analizadas las causas respectivas. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor de LA CONTRATISTA por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será pagado por LA CONTRATANTE a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES diariamente, previa la presentación de la liquidación del valor diario de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye

salario dado la naturaleza del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATANTE pagará a EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, la retribución o porcentaje de las ventas liquidado, en el domicilio de LA SOCIEDAD CONTRATANTE, previa presentación y comprobación de la liquidación efectuada por este. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** Mediante este contrato, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES se obliga a: **6.1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio. **6.2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **6.3.** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes. **6.4.** Tener especial cuidado con los bienes muebles que a título de comodato le sean suministrados por LA CONTRATANTE, tales como equipos de computo, de impresión, papelería, maquinas portátiles, etc. Queda establecido entre las partes que LA CONTRATANTE suministrará los elementos necesarios para el desarrollo del contrato a título de comodato. **6.5.** Utilizar todos los medios necesarios para el cabal cumplimiento de su obligación, queda claro para las partes que, en el evento de que LA CONTRATANTE facilite alguno o algunos de los elementos necesarios para el desarrollo de la función contratada, EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, deberá, a la terminación del contrato devolverlos en buenas condiciones, salvo su deterioro natural. **6.6.** Responder por la pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato. **6.7.** En caso de que LA CONTRATISTA ejecute este contrato, permanente o eventualmente por interpuesta persona, será de su absoluta responsabilidad los daños o perjuicios que ocasione a LA CONTRATANTE o a terceros. **6.8.** Entregar diariamente, en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios y las sumas de dinero apostadas o colocadas con no menos de quince (15) minutos de antelación a la realización del respectivo sorteo. **6.9.** Entregar diariamente en la sede de LA CONTRATANTE o en la oficina asignada por esta, los formularios anulados. **6.10.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer EL (LA) COLOCADOR (A). **6.11.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquiera suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato. **6.12.** Asistir a los cursos de capacitación que programe LA CONTRATANTE. **6.13.** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE. **6.14.** Portar el carne y uniforme que le suministre LA CONTRATANTE a titulo de comodato, con el fin de que preservar la imagen corporativa de LA CONTRATANTE ante la comunidad. **6.15.** Enterarse del plan de premios y actualizar los tableros de resultados diariamente. **6.16.** Mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento y/o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. LA CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el

cumplimiento de esta obligación. **6.17.** Correr con todos los gastos de transporte o traslado que demande el presente contrato. **6.18.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que estas obligaciones las puede cumplir EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES bajo su exclusiva responsabilidad, previa aceptación de LA CONTRATANTE. **PARÁGRAFO TERCERO**: Será responsabilidad de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, asumir los premios resultantes de los formularios que no entregue oportunamente a LA CONTRATANTE y constituirá falta gravísima, sancionable con la terminación inmediata, unilateral del presente contrato. EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES declara expresamente conocer los horarios de entrega a LA CONTRATANTE de los formularios y dinero que garantizan las apuestas. **SÉPTIMA. VIGILANCIA DEL CONTRATO:** LA SOCIEDAD CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a LA CONTRATANTE al cobro a título de cláusula penal, de la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual de este contrato; sin perjuicio de pedir el pago de indemnización de perjuicios en los términos alternativos previstos por el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. Para el cobro de este valor, el presente documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos previos para la constitución en mora, a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco. **NOVENA. TERMINACIÓN:** Este contrato terminará entre otras, por las siguientes causas: **9.1.** Mutuo acuerdo entre las partes. **9.2.** Vencimiento del término. **9.3.** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES. **9.4.** Mediante comunicación recibida por EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES con treinta (30) días comunes de anticipación. **DÉCIMA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES:** EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de LA CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, habida cuenta de que en cumplimiento del artículo 13 de la Ley 50 de 1990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existe como condición de este contrato mas subordinación que las obligaciones aquí acordadas. **DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de santiago de Cali y las notificaciones serán recibidas por las

partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los ____ días del mes de _____ del año _____, en la ciudad de Santiago de Cali.

LA CONTRATANTE

JOHN JAIRO RAMÍREZ PAZ
C.C. No. 79.660.331 de Bogotá D.C.

EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES

C.C. No. 1130615445 Cali